

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 1228-2021-MPH/GPEyT

Huancayo, 25 JUN 2021

VISTO: El Documento-Expediente N° 130381-94894 de fecha 14-06-2021, presentado por el administrado HERACLIO MEZA HUANQUIS, quién solicita la anulación de la papeleta de infracción N° 007325, y el INFORME TÉCNICO N° 376-2021-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, con fecha 10-06-2021, personal competente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, intervino el establecimiento comercial de giro "VENTA DE HUEVOS", ubicado en Prolg. Ica N° 310-Huancayo, e impuso la papeleta de infracción N° 007325 a nombre de EDGAR MEZA SILVESTRE, por la infracción de: **"POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN AREA ECONOMICA HASTA 100 M2"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEyT 1, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM., señalando en el rubro de observaciones: que el establecimiento no cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento, y que el encargado aduce ponerse a derecho en los trámites correspondientes.

Que, mediante Documento-Expediente N° 130381-94894 de fecha 14-06-2021, don HERACLIO MEZA HUANQUIS, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 007325, argumentando haber cumplido con subsanar la infracción, al realizar el trámite y obtener su Licencia Municipal de Funcionamiento, para cuyo efecto adjunta en copia fotostática la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 068-2018 y Resolución N° 159-2018-MPH/GPEyT.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 376-2020-MPH/GPEyT/UP refiere: Que, de los actuados que obran el presente acto, el administrado dentro del plazo de cinco (05) días hábiles que establece el Art. 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas, don HERACLIO MEZA HUANQUIS presenta su solicitud de anulación (sin embargo no demuestra la representatividad que tiene con el local infraccionado), siendo preciso señalar que cumplió con adjuntar la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 0068-2018 de fecha 18-01-2018, por el establecimiento comercial de giro "VENTA DE HUEVOS", ubicado en Prolg. Ica N° 308-Huancayo, sin embargo la dirección no corresponde al local infraccionado (Prolg. Ica N° 310-Huancayo), consecuentemente deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de anulación, por los considerandos expuestos, debiendo CLAUSURARSE el local comercial por el espacio de 10 días calendarios.

Que de acuerdo con el Art.13° D.S. N°046-2017-PCM,TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976, establece: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley; incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad de las edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 46° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades; concordante con el art. 240° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General , Ley 27444; en este sentido personal de fiscalización cumpliendo sus funciones realizó la inspección del local comercial , donde el establecimiento no cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, reconoce como Infracción Administrativa al código GPEyT. 1 **"POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN AREA ECONOMICA HASTA 100 M2"** considerando como sanción pecuniaria el 15% de la UIT y como sanción complementaria la **CLAUSURA TEMPORAL**, establecido en el artículo 3° Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Debiéndose de continuar con las acciones de acuerdo a lo normado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 10 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro **"VENTA DE HUEVOS"**, ubicado en Prolg. Ica N° 310-Huancayo, regentado por don **EDGAR MEZA SILVESTRE**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

